



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035

B Bis

• 11 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12, Y
SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 54, A LA LEY DE DERECHOS
Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos
Legislativos. LXXV Legislatura
Constitucional Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta:

Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos. Por supuesto, saludar a los que a través de las plataformas digitales nos acompañan.

En nuestra sociedad predomina la idea de que el ser humano es el individuo determinante de las relaciones sociales, jurídicas, económicas y de vida actuales. Ello ha provocado la desensibilización de los seres humanos, en una visión individualista que lo coloca por encima de las demás formas de existencia.

La violencia contra los demás animales es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia misma; en este fenómeno de la violencia el ser humano ha sometido a los animales no humanos, vulnerando sus derechos, sin considerar que los mismos son seres sintientes, sujetos de una vida que debe reconocerse con derechos.

Cuando se ha hablado de la prohibición de la exhibición y el maltrato de los animales en circos, la principal justificación para detener el proceso legislativo es la consigna empresarial de que se atenta contra la creación de empleos, sin embargo, los empresarios olvidan que el negocio de los circos con animales está en decadencia y principalmente se

debe destacar que el objetivo de prohibir los circos con animales no es ni privar a estas personas de su derecho fundamental a trabajar, consagrado en nuestra Constitución Mexicana, ni tampoco privar a los niños mexicanos de las risas por la magia de los artistas; se trata de dos objetivos primordiales que debemos tener en cuenta:

Primero, rescatar a los animales de seguir siendo explotados para realizar trucos ridículos y fuera de su comportamiento natural, haciéndolos además pasar por un tormento al exhibirlos ante extraños: el público.

Y segundo, dejar de exhibir a los animales como los prisioneros del ser humano.

Estudios han llegado a la conclusión de que la vida para los animales en los circos es de privación de su libertad y sufrimiento; además, los animales de circo son frecuentemente pateados, electrocutados, golpeados y castigados con látigos para hacerlos obedecer. Esta forma de tratar a estos animales indefensos degrada nuestra sociedad.

Con esta iniciativa se busca promover, fomentar y difundir la cultura de protección, respeto y bienestar animal; la participación de los sectores público, social y privado en la promoción de una cultura de respeto por los animales y su bienestar, el reconocimiento de la importancia social del trato digno y respetuoso hacia los animales.

Diversos especialistas y organizaciones protectoras de animales consideran que el bienestar animal no solo implica cuestiones de salud pública también tiene un componente importante de ética colectiva. Por eso, esta iniciativa particularmente plantea además de prohibir los circos con animales, que:

1. Se prohíba la venta de fauna doméstica a menores de edad;
2. La procuración de los ayuntamientos para que destinen recursos en su presupuesto anual para echar a andar al menos una vez al año la campaña de adopción y esterilización de animales en situación de calle; y,
3. Por último, quede establecido que los animales ya no serán usados como accesorios para selfis en los espacios públicos.

Estoy segura que el compromiso con las causas nobles que distinguen a esta legislatura será refrendado con el apoyo a esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 12, se adiciona un tercer párrafo al artículo 54 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

III. Destinar una partida en su presupuesto anual para realizar al menos una vez al año la campaña de esterilización y adopción de animales no humanos en situación de calle, así como la promoción de campañas de difusión para su protección y bienestar;

IV. ... a VIII. ...

Artículo 54. Queda prohibida la venta de animales no humanos vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente, y en su caso de las autoridades facultadas para ello.

El comercio de animales no humanos se hará obligatoriamente en establecimientos autorizados y vigilados por los gobiernos municipales y por las autoridades competentes.

Queda prohibida la venta de fauna doméstica a menores de edad.

Artículo 66. ...

I. La utilización de animales no humanos en espectáculos circenses públicos o privados, fijos o itinerantes; así como en protestas, marchas y plantones, que les provoque sufrimiento o maltrato innecesario;

II. ...a VIII. ...

IX. El abandono de animales no humanos dentro de bienes muebles e inmuebles, sin la custodia o condiciones adecuadas de acuerdo a su especie;

X. Las mutilaciones por razones estéticas o cualesquiera otras que no resulten en beneficio directo para los animales; y,

XI. El uso de vías públicas para la exhibición o manejo de animales no humanos, asimismo la toma de fotos o videos con animales no humanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de abril de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

